

ACUERDO No. 0083

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

QUE el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Son deberes primordiales del Estado:*

- 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”;*

QUE el artículo 34 de la Constitución de la República, establece que *“El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. (...);”*

QUE de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Constitucional, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

QUE el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, respecto al manejo de las finanzas públicas establece que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica (...);”*

QUE el artículo 358, ibídem, establece que: *“El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional”;*

QUE el artículo 359, ibídem, establece que: *“El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social”;*

QUE el artículo 361 de la Constitución de la República, establece que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable*

de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;

QUE la Ley Orgánica de Salud en su artículo 4 establece que: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”;*

QUE la Ley Orgánica de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el numeral 1 del artículo 2 dispone respecto del : *“Régimen Especial. -Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:*

“Las de adquisición de fármacos y otros bienes estratégicos determinados por la autoridad sanitaria nacional que celebren las autoridades que presten servicios de salud, incluidos los organismos públicos de seguridad social. Cuando su adquisición se realice a través de organismos internacionales y optimice el gasto público, garantizando la calidad, seguridad y eficacia de los bienes, podrá ser privilegiada por sobre los procedimientos nacionales de adquisición de bienes.”;

QUE la Ley de Seguridad Social en su artículo 103 respecto a las Prestaciones de Salud relacionados con la afiliación y la aportación obligatoria al Seguro General de Salud Individual y Familiar establece el derecho a algunas prestaciones de salud, entre ellas la determinada en el literal *“d. Asistencia médica curativa integral y maternidad, que incluye la consulta profesional, los exámenes y procedimientos de diagnóstico, los actos quirúrgicos, la hospitalización, la entrega de fármacos y las demás acciones de recuperación y rehabilitación de la salud, con sujeción a los protocolos “elaborados por el Ministerio de Salud Pública con asesoría del Consejo Nacional de Salud, CONASA”;*

QUE la Ley de Seguridad Social en su artículo 109 respecto a la Contratación de Insumos Médicos, Fármacos y Material Quirúrgico. – establece que: *“Las unidades médicas del IESS contratarán directamente con los fabricantes y distribuidores autorizados, la provisión de insumos médicos, fármacos y material quirúrgico, mediante los procedimientos especiales previstos en el Reglamento que para el efecto dictará el Presidente de la República a pedido del Consejo Directivo del IESS”;*

QUE el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas - SINFIP como: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento*

públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley (...);

QUE el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;

QUE el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;

QUE el artículo 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Contenido y envío de las proformas presupuestarias institucionales establece: *“Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto. (...)”*

Art.- (...). - Asignación para contingencias fiscales. –“El ente rector de las finanzas públicas deberá incluir en la proforma del Presupuesto General del Estado una asignación en el gasto, con el objeto de atender las posibles contingencias generadas por la materialización de riesgos fiscales. Esta asignación no podrá ser superior al 3% del gasto total del Presupuesto General del Estado luego de descontar el porcentaje correspondiente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y su metodología de determinación será establecida en el reglamento de este tipo, siempre y cuando esta asignación no afecte a sectores prioritarios”;

QUE el artículo 86 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto al Clasificador presupuestario de ingresos y egresos del sector público, prevé: *“Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros. (...)”*;

QUE mediante Decreto Ejecutivo No. 378 de 22 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regulando la adquisición de fármacos y otros bienes estratégicos en salud de consulta externa, en cuanto al procedimiento para adquisición de fármacos a través de farmacias particulares y/o grupo de farmacias calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional;

- QUE** con Acuerdo Ministerial No. 00051-2022, publicado en el tercer suplemento del Registro Oficial Nro. 29 del 25 de marzo del 2022, la Ministra de Salud Pública expidió el “Reglamento de aplicación del procedimiento para la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud de consulta externa a través de farmacias particulares calificadas por la autoridad sanitaria nacional”;
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 00064-2022, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 41 del 12 de abril del 2022, la Ministra de Salud Pública expidió la reforma al “REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS Y BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD DE CONSULTA EXTERNA A TRAVÉS DE FARMACIAS PARTICULARES CALIFICADAS POR LA AUTORIDAD SANITARIA NACIONAL”;
- QUE** con Acuerdo Ministerial No. 00075-2022, publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 66 del 19 de mayo del 2022, la Ministra de Salud Pública expidió la “Reforma al Reglamento de Aplicación del Procedimiento para la Adquisición de Fármacos y Bienes Estratégicos en Salud de Consulta Externa a través de farmacias particulares calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional”;
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 00004 – 2022 de fecha 02 de agosto de 2022, El Ministerio de Salud Pública emitió la Codificación del Reglamento de Aplicación del Procedimiento para la adquisición de Fármacos y Bienes Estratégicos en Salud de Consulta Externa a través de farmacias Particulares Calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional;
- QUE** con Oficio No. IESS-DSGSIF-2022-0814-OF de 21 de octubre de 2022, el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar menciona que, en apego a las disposiciones dadas por la Presidencia de la República y con el fin de garantizar la entrega de medicinas de forma oportuna y eficiente a los jubilados, afiliados y beneficiarios de la Red Pública de Salud solicita viabilizar el proceso de “Externalización de Farmacias de Consulta Externa en Unidades Médicas IESS”;
- QUE** con Oficio No. MSP-MSP-2022-4529-O de 25 de noviembre de 2022, la Ministra de Salud Pública, Subrogante solicita la creación de un ítem presupuestario específico, que permita un adecuado registro de la asignación presupuestaria para la dispensación de fármacos a través de la Externalización de Farmacias del Ministerio de Salud Pública;
- QUE** con Informe Técnico No. 001-2022 de 01 de noviembre 2022 el IESS a través de la Subdirección Nacional Financiera Seguro de Salud, concluye el uso y aplicación de las partidas presupuestarias que conforman el subgrupo 5204 “Atención Médica Prestadores Externos”, y se determina la necesidad de modificar la denominación de los ítems presupuestarios, a fin de que permita desagregar, registrar y controlar los montos correspondientes a las medicinas que serán dispensadas;

QUE con Informe Técnico S/N de 23 de noviembre 2022 el Ministerio de Salud Pública, recomienda que es necesario contar con un ítem presupuestario específico para la ejecución del convenio de externalización de farmacias que no se encuentre vinculante a las cuentas de inventarios, y que permita realizar un adecuado control durante la ejecución de los convenios suscritos;

QUE con Informe Técnico No. SCG-DNAP-AM-2022-0001 de 08 de diciembre 2022, la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, recomienda la incorporación y modificación de las cuentas contables que permitan realizar un registro correcto de ciertos ítems de inventarios, así como la modificación y actualización en el Catálogo General de Cuentas y el Clasificador Presupuestario del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin disponer de las cuentas contables que serán utilizadas en las herramientas informáticas del MEF;

QUE con Informes Técnicos No. MEF-SP-DNCP-2022-063 de 24 de octubre de 2022; No. MEF-SP-DNCP-2022-064 de 25 de octubre de 2022, No. MEF-SP-DNCP-2022-065 de 07 de noviembre de 2022; y, No. MEF-SP-DNCP-2022-072 de 09 de diciembre de 2022, el Director Nacional de Consistencia Presupuestaria de la Subsecretaría de Presupuesto, recomienda incorporar y modificar los ítems presupuestarios del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público;

QUE es necesario revisar y proponer la incorporación y modificaciones en los ítems presupuestarios de egresos permanentes y no permanentes, en función de las bases legales que sustentan el origen, naturaleza y destino de los recursos al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público y las cuentas contables correspondientes en el Catálogo General de Cuentas, lo que permitirá una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

ACUERDA:

Artículo 1.- Incorporar dentro del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público, nuevos ítems presupuestarios, conforme el siguiente detalle:

5	3	02	55	Combustibles
				Egresos para combustibles y gas en general.
6	3	02	55	Combustibles
				Egresos para combustibles y gas en general.
7	3	02	55	Combustibles
				Egresos para combustibles y gas en general.
5	3	11		Convenios de Adhesión para Adquisición de Medicamentos de Consulta Externa

				Egresos para la aplicación de convenios de adhesión para la adquisición de medicamentos de consulta externa de la Red de Salud Pública y entrega de medicamentos en farmacias externalizadas.
5	3	11	01	Convenios de Adhesión para Adquisición de Medicamentos de Consulta Externa en Farmacias Externalizadas Egresos para el registro de la aplicación por convenios de adhesión para la adquisición de medicamentos de consulta externa en la Red de Salud Pública y entrega de medicamentos en farmacias externalizadas.
7	3	11		Convenios de Adhesión para Adquisición de Medicamentos de Consulta Externa Egresos para la aplicación de convenios de adhesión para la adquisición de medicamentos de consulta externa de la Red de Salud Pública y entrega de medicamentos en farmacias externalizadas.
7	3	11	01	Convenios de Adhesión para Adquisición de Medicamentos de Consulta Externa en Farmacias Externalizadas Egresos en inversión para el registro de la aplicación por convenios de adhesión para la adquisición de medicamentos de consulta externa en la Red de Salud Pública y entrega de medicamentos en farmacias externalizadas.
9	9	01	06	Obligaciones para el Reconocimiento de la Materialización de Riesgos Fiscales Egresos para el reconocimiento de obligaciones de ejercicios fiscales de años anteriores por la materialización de Riesgos Fiscales.
9	9	01	07	Obligaciones por Amortizaciones de Títulos Valores en el Mercado Nacional de Corto Plazo Obligaciones para la amortización de títulos valores en el mercado nacional de corto plazo.

Artículo 2.- Modificar dentro del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público, los ítems presupuestarios, conforme el siguiente detalle:

Dice:

5	2	04		Atención Médica Prestadores Externos Egresos para atenciones médicas a los afiliados, jubilados y beneficiarios en unidades médicas del sector privado y de la Red de Salud Pública.
5	2	04	01	Servicios de Salud Prestados a Afiliados y Beneficiarios Egresos para servicios proporcionados por las unidades médicas del sector privado a los afiliados y beneficiarios.
5	2	04	02	Servicios de Salud Prestados a Jubilados Egresos para servicios proporcionados por las unidades médicas del sector privado a los jubilados.
5	2	04	03	Servicios de Salud Prestados a Afiliados con Enfermedades Catastróficas Egresos para servicios proporcionados por las unidades médicas del sector privado a pacientes afiliados y jubilados con enfermedades catastróficas.
5	2	04	04	Servicios de Salud Prestados a Personas con Capacidades Especiales Egresos para servicios proporcionados por las unidades médicas del sector privado a personas con capacidades especiales.
5	2	04	05	Servicios de Salud Prestados a las Jefas de Hogar Egresos para servicios proporcionados por las unidades médicas del sector privado a las jefas de hogar.
5	2	04	06	Servicios de Salud a Afiliados y Beneficiarios por parte de las Entidades que conforman la Red de Salud Pública Egresos para servicios proporcionados por las unidades médicas de la Red de Salud Pública a los afiliados y beneficiarios.

5	3	01	01	Agua Potable Egresos por el consumo de agua potable y sus relacionados.
6	3	01	01	Agua Potable Egresos por el consumo de agua potable y sus relacionados.
7	3	01	01	Agua Potable Egresos por el consumo de agua potable y sus relacionados.
5	3	08	03	Combustibles y Lubricantes Egresos para combustibles, gas, lubricantes y aditivos en general.
6	3	08	03	Combustibles y Lubricantes Egresos para combustibles, gas, lubricantes y aditivos en general.
7	3	08	03	Combustibles y Lubricantes Egresos para combustibles, gas, lubricantes y aditivos en general.
9	9	01	02	Obligaciones de Ejercicios Anteriores por Egresos en Servicios Obligaciones generadas y no pagadas de egresos por servicios de ejercicios fiscales de años anteriores, por el reconocimiento de sentencias judiciales.

Debe decir:

5	2	04		Atención Médica Prestadores Externos, Farmacias Externalizadas Egresos para atenciones médicas a los afiliados, jubilados y beneficiarios en unidades médicas del sector privado, Red de Salud Pública y entrega de medicamentos en farmacias externalizadas.
5	2	04	01	Servicios de Salud Prestados a Afiliados y Beneficiarios, Farmacias Externalizadas Egresos para servicios proporcionados por las unidades médicas del sector privado a los afiliados y beneficiarios, y entrega de medicamentos en farmacias externalizadas.
5	2	04	02	Servicios de Salud Prestados a Jubilados, Farmacias Externalizadas Egresos para servicios proporcionados por las unidades médicas del sector privado a los jubilados, y entrega de medicamentos en farmacias externalizadas.
5	2	04	03	Servicios de Salud Prestados a Afiliados con Enfermedades Catastróficas, Farmacias Externalizadas Egresos para servicios proporcionados por las unidades médicas del sector privado a pacientes afiliados y jubilados con enfermedades catastróficas, y entrega de medicamentos en farmacias externalizadas.
5	2	04	04	Servicios de Salud Prestados a Personas con Capacidades Especiales, Farmacias Externalizadas Egresos para servicios proporcionados por las unidades médicas del sector privado a personas con capacidades especiales y entrega de medicamentos en farmacias externalizadas.
5	2	04	05	Servicios de Salud Prestados a las Jefas de Hogar, Farmacias Externalizadas Egresos para servicios proporcionados por las unidades médicas del sector privado a las jefas de hogar, y entrega de medicamentos en farmacias externalizadas.
5	2	04	06	Servicios de Salud a Afiliados y Beneficiarios por parte de las Entidades que conforman la Red de Salud Pública, Farmacias Externalizadas Egresos para servicios proporcionados por las unidades médicas de la Red de Salud Pública a los afiliados y beneficiarios, y entrega de medicamentos en farmacias externalizadas.

5	3	01	01	Agua Potable
				Egresos por el consumo de agua potable, provisión de agua y sus relacionados.
6	3	01	01	Agua Potable
				Egresos por el consumo de agua potable, provisión de agua y sus relacionados.
7	3	01	01	Agua Potable
				Egresos por el consumo de agua potable, provisión de agua y sus relacionados.
5	3	08	03	Lubricantes
				Egresos para lubricantes y aditivos en general.
6	3	08	03	Lubricantes
				Egresos para lubricantes y aditivos en general.
7	3	08	03	Lubricantes
				Egresos para lubricantes y aditivos en general.
9	9	01	02	Obligaciones de Ejercicios Anteriores por Egresos en Servicios
				Obligaciones generadas y no pagadas de egresos por servicios de ejercicios fiscales de años anteriores.

Artículo 3.- Incorporar al Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público No Financiero, las siguientes:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
634.02	Servicios Generales		
634.02.55	Combustibles		53.02.55
133.32	Servicios Generales		
133.32.55	Combustibles		63.02.55
135.32	Servicios Generales		
135.32.55	Combustibles		63.02.55
151.32	Servicios Generales		
151.32.55	Combustibles		73.02.55

152.32	Servicios Generales		
152.32.55	Combustibles		73.02.55
634.11	Convenios de Adhesión para Adquisición de Medicamentos de Consulta Externa		
634.11.01	Convenios de Adhesión para Adquisición de Medicamentos de Consulta Externa en Farmacias Externalizadas		53.11.01
151.56	Convenios de Adhesión para Adquisición de Medicamentos de Consulta Externa		
151.56.01	Convenios de Adhesión para Adquisición de Medicamentos de Consulta Externa en Farmacias Externalizadas		73.11.01
152.56	Convenios de Adhesión para Adquisición de Medicamentos de Consulta Externa		
152.56.01	Convenios de Adhesión para Adquisición de Medicamentos de Consulta Externa en Farmacias Externalizadas		73.11.01
637.99	Obligaciones no Reconocidas ni Pagadas en Ejercicios Anteriores		
637.99.06	Obligaciones para el Reconocimiento de la Materialización de Riesgos Fiscales		99.01.06
637.99.07	Obligaciones por Amortizaciones de Títulos Valores en el Mercado Nacional de Corto Plazo		99.01.07

Artículo 4.- Modificar dentro del Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público No Financiero, conforme el siguiente detalle:

Dice:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
632.04	Atención Médica Prestadores Externos		
632.04.01	Servicios de Salud Prestados a Afiliados y Beneficiarios		52.04.01
632.04.02	Servicios de Salud Prestados a Jubilados		52.04.02

632.04.03	Servicios de Salud Prestados a Afiliados con Enfermedades Catastróficas		52.04.03
632.04.04	Servicios de Salud Prestados a Discapacitados		52.04.04
632.04.05	Servicios de Salud Prestados a Jefas de Hogar		52.04.05
632.04.06	Servicios de Salud a Afiliados y Beneficiarios por parte de las Entidades que conforman la Red de Salud Pública		52.04.06
634.08	Bienes de Uso y Consumo Corriente		
634.08.03	Combustibles y Lubricantes		53.08.03
132.38	Inventarios de Bienes de Uso y Consumo para Producción		
132.38.03	Inventarios de Combustibles y Lubricantes		63.08.03
133.38	Bienes de Uso y Consumo de Producción		
133.38.03	Combustibles, Lubricantes y Aditivos		63.08.03
135.38	Bienes de Uso y Consumo de Producción		
151.38	Inventarios de Bienes de Uso y Consumo para Inversión		
151.38.03	Inventarios de Combustibles y Lubricantes		73.08.03
152.38	Inventarios de Bienes de Uso y Consumo para Inversión		
152.38.03	Inventarios de Combustibles y Lubricantes		73.08.03

Debe decir:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
632.04	Atención Médica Prestadores Externos, Farmacias Externalizadas		

632.04.01	Servicios de Salud Prestados a Afiliados y Beneficiarios, Farmacias Externalizadas		52.04.01
632.04.02	Servicios de Salud Prestados a Jubilados, Farmacias Externalizadas		52.04.02
632.04.03	Servicios de Salud Prestados a Afiliados con Enfermedades Catastróficas, Farmacias Externalizadas		52.04.03
632.04.04	Servicios de Salud Prestados a Personas con Discapacidades Especiales, Farmacias Externalizadas		52.04.04
632.04.05	Servicios de Salud Prestados a Jefas de Hogar, Farmacias Externalizadas		52.04.05
632.04.06	Servicios de Salud a Afiliados y Beneficiarios por parte de las Entidades que conforman la Red de Salud Pública, Farmacias Externalizadas		52.04.06
634.08	Bienes de Uso y Consumo Corriente		
634.08.03	Lubricantes		53.08.03
132.08	Inventarios de Bienes de Uso y Consumo para Producción		
132.08.03	Lubricantes		63.08.03
133.38	Bienes de Uso y Consumo de Producción		
133.38.03	Lubricantes		63.08.03
135.38	Bienes de Uso y Consumo de Producción		
135.38.03	Lubricantes		63.08.03
151.38	Inventarios de Bienes de Uso y Consumo para Inversión		
151.38.03	Lubricantes		73.08.03
152.38	Inventarios de Bienes de Uso y Consumo para Inversión		
152.38.03	Lubricantes		73.08.03

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 03 de enero de 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de diciembre de 2022

Pablo Arosemena Marriott
MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS